

NOTA CONCEPTUAL

Sesión temática

Retos de la migración, la movilidad y la protección de los derechos humanos

Antecedentes

Actualmente todo está en movimiento. Las mercancías y los capitales circulan con una facilidad sin precedentes, las personas se desplazan y cruzan las fronteras como nunca antes. La migración se produce por varias razones, entre ellas las desigualdades de desarrollo entre el Norte y el Sur.

Otras causas están relacionadas con los profundos cambios tecnológicos, sociales, económicos y culturales que a menudo se describen con el término genérico de "globalización".

Estos factores migratorios se han visto agravados por la persistencia de focos de tensión y conflictos armados en el mundo y las consiguientes violaciones a los derechos humanos y del derecho humanitario.

Partiendo del hecho de que la globalización de los flujos migratorios afecta a todas las regiones del mundo y de que un gran número de países se han convertido al mismo tiempo en países de origen, tránsito y destino de migrantes, el hecho de salir de un país hacia otro se ha convertido, como muchas otras actividades humanas, en un tema de preocupación para el derecho internacional.

El fenómeno de los movimientos transfronterizos de personas ya no escapa a la regulación jurídica, creando así obligaciones y deberes para los Estados.

Sin remontarnos a los lejanos orígenes del derecho a emigrar ni invocar los sucesivos textos que lo han reconocido y consagrado, el "derecho a salir de cualquier país, incluso del propio" fue consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 13 §2), ha sido retomado en numerosos tratados internacionales y especialmente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 12 §2): "Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio".

Sin embargo, el derecho a salir del propio país presupone, para realizarse plenamente, el derecho a entrar en otro país. Aunque el derecho internacional reconoce la libertad de salir del propio país y regresar a él, no garantiza el derecho a entrar en otro. Esto plantea la problemática cuestión de la entrada en un país distinto del propio.

Además, ¿el silencio de los tratados de derechos humanos sobre la cuestión de la entrada de emigrantes en el territorio de un Estado permite concluir que este asunto pertenece exclusivamente al ámbito reservado del Estado? ¿Podemos suponer que la emigración pertenece al ámbito del derecho internacional, mientras que la inmigración

es una cuestión estrictamente de la competencia soberana y de las prerrogativas de los Estados?

La respuesta a estas preguntas es menos clara de lo que podría parecer. Por un lado, la aporía original que caracterizó la aparición del "derecho a migrar" en el derecho internacional de los derechos humanos impide a la mayoría de la población mundial disfrutarlo plenamente sin discriminación.

La realidad de la "movilidad" entre los ciudadanos de los países ricos del Norte y los del Sur y la securitización cada vez mayor de las fronteras atestiguan que la mayoría de las personas que se ven obligadas a emigrar no tienen derecho a hacerlo libremente.

Por otra parte, la migración, por sus motivaciones, características y dimensión humana, es un fenómeno complejo que plantea retos importantes e ineludibles para todos países. Si la dimensión de seguridad es inherente a cualquier movimiento de población, y si es legítimo que los Estados integren esta dimensión en sus políticas migratorias, la seguridad por sí sola no puede ser la justificación absoluta de violaciones graves de los derechos fundamentales y no puede considerarse una razón válida que los Estados puedan invocar para eludir las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho internacional general y del Derecho internacional de los derechos humanos.

Obviamente, los Estados tienen potestad para determinar sus políticas migratorias. Sin embargo, estas políticas deben basarse en un sistema normativo que garantice el respeto y la aplicación de las numerosas formas de protección concedidas a los extranjeros por los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos.

Además, la aplicación del Pacto para una Migración Segura, Ordenada y Regular (MCG) sigue planteando nuevas complicaciones. La migración sigue gestionándose en gran medida según un enfoque basado en la seguridad que a menudo deja de lado los requisitos de protección e integración, así como los principios de responsabilidad compartida y la necesidad de consultas multidimensionales y con múltiples partes interesadas.

Objetivos específicos

- Contribuir al debate sobre la protección de los derechos de las personas migrantes en relación con las obligaciones de los Estados.
- Identificar los principales retos para los derechos de las personas en movilidad y presentar propuestas para promover la efectividad de sus derechos; compartir experiencias, lecciones aprendidas y mejores prácticas en términos de gobernanza de la migración con el fin de apoyar una migración segura, ordenada y regular.
- Evaluar la implementación de la GCM desde su adopción en 2018, con un enfoque en:
 - a. Evaluar la implementación de los objetivos del GCM e identificar los factores que amenazan su implementación;

- b. Evaluar los mecanismos nacionales para traducir los objetivos del GCM en acciones concretas a nivel nacional (modalidades de construcción y gobernanza e impacto en la implementación de los objetivos).
- c. Evaluar los convenios internacionales sobre migración.
- d. Formular recomendaciones para apoyar la aplicación de los objetivos de la MCM. objetivos.

- Apoyar la reflexión sobre la gobernanza de la migración mediante

- a) Garantizar la protección de los derechos fundamentales de los migrantes.
- b) Recurrir a la contribución de todas las partes interesadas.

- Apoyar la reflexión sobre la movilización de las partes interesadas en las cuestiones de movilidad (Estados, personas en movilidad, académicos, asociaciones) y las modalidades de cooperación/alianzas entre las propias partes interesadas hacia una dimensión de la migración basada en los derechos humanos.

Cuestiones específicas

- ¿Cuáles son las lagunas de protección que existen entre los instrumentos internacionales específicos de derechos humanos y su aplicación efectiva en la legislación, las políticas, los marcos institucionales y las prácticas nacionales?

- ¿Qué correlación existe entre la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el Pacto para la Migración? ¿Cuáles son las cuestiones que plantea la migración bajo el prisma de las obligaciones de los Estados en materia de protección de los derechos humanos?

- ¿Qué avances se han logrado en la aplicación del MCM desde su adopción? ¿Cuáles son los principales retos y buenas prácticas en la gestión de la movilidad? ¿Qué soluciones, enfoques y remedios para una migración segura, ordenada y regular?

- ¿Cómo abogar por un enfoque basado en los derechos humanos en las políticas migratorias? ¿Cómo reforzar la cooperación entre todas las partes interesadas?

Justicia transicional y memoria

Antecedentes

El concepto de "justicia transicional" es relativamente reciente y su definición varía a veces según la jurisprudencia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho internacional.

Sin embargo, una parte significativa de las interpretaciones parece coincidir en la definición de que la justicia transicional comprende "toda la gama de procesos y mecanismos asociados al intento de una sociedad de asumir un legado de violaciones y

abusos pasados a gran escala para garantizar la rendición de cuentas, servir a la justicia y lograr la reconciliación".

Históricamente, las experiencias pasadas de justicia transicional se han centrado principalmente en la indagación, la investigación, el arbitraje, la reparación individual o colectiva de las víctimas, las reformas constitucionales e institucionales, el fortalecimiento de los derechos humanos, la integración de las reformas de la justicia, el desarrollo de estrategias de gobernanza de la seguridad, la lucha contra la impunidad y la preservación de la memoria para garantizar la no repetición.

La cuestión de la justicia transicional plantea un sinnúmero de retos, no sólo por su proceso extremadamente complejo, sino también porque sus resultados y repercusiones no pueden predecirse de antemano. Las experiencias de justicia transicional, que deben entenderse en sus contextos históricos explicativos, siguen planteando grandes interrogantes, como:

Cuando se pone en marcha un proceso de justicia transicional, ¿basta con adoptar simples procedimientos y reglamentos, reformas constitucionales e institucionales con vistas a materializar la voluntad política en un país que ha vivido situaciones difíciles, tensiones y graves violaciones de los derechos humanos? o ¿se trata de un proceso holístico sereno que analice la psicología colectiva y las identidades múltiples, y sugiera enfoques y soluciones adecuados para fundir cualquier elemento complejo, cerrado o introvertido en la identidad nacional más amplia?

Algunos estudios sostienen que, para responder a las preguntas anteriores, la justicia transicional tendría que ser un proceso constructivo y estructural y no una reacción circunstancial.

Un proceso que restablezca la justicia y evite cualquier elemento que pueda resultar perturbador o confuso. Un proceso que fomente la aparición de puentes que permitan a las identidades subnacionales, tras haber sufrido la exclusión y el aislamiento, integrarse en una identidad colectiva/nacional múltiple.

La memoria colectiva está en el centro de la justicia transicional y, por lo tanto, plantea varias preguntas y cuestiones. Es esencial subrayar que la construcción de la memoria colectiva dentro de los procesos de reconciliación no es sólo un requisito para la cohesión social nacional, sino también un pilar de la consolidación de la paz y la armonía nacional, especialmente en los países que salen de conflictos internos violentos.

Hoy en día, bajo la creciente presión de las dinámicas de transformación vinculadas, entre otras cosas, a la revolución digital, la inteligencia artificial y el cambio climático, la comunidad internacional se orienta progresivamente hacia identidades cerradas, egocéntricas y de rechazo del otro.

De ahí la importancia de que los procesos de justicia transicional se fortifiquen con medios para dar forma a la narrativa con el fin de construir un colectivo memoria de manera que se supriman los impactos de la deshumanización y la exclusión del otro.

Cuestiones específicas

A la luz de todos estos contextos y desarrollos, el panel sobre "justicia transicional y memoria" mostrará ciertas experiencias y buenas prácticas y tratará de debatir y ofrecer recomendaciones y respuestas a los siguientes elementos:

Contextos y conceptos de las experiencias de justicia transicional.

- ¿Qué medios y enfoques en la gestión del equilibrio de poder y las tensiones son necesarios para tener éxito en un proceso de justicia transicional? ¿Qué puentes y qué papeles para la comunidad internacional en el apoyo y la promoción de experiencias de justicia transicional?
- ¿Cómo definir la memoria colectiva desde el punto de vista de los derechos humanos? ¿Cuál es la relación entre memoria individual y colectiva? ¿Qué enfoques pueden favorecer la transformación del proceso de construcción de una memoria colectiva en garantías sólidas de no repetición?
- ¿Contribuye la memoria colectiva a la consolidación de la paz y la cohesión social y a la garantía de la protección de los derechos humanos? ¿Cómo puede contribuir la memoria colectiva a promover la consolidación de la paz transfronteriza, especialmente en el entorno africano?
- ¿Cómo puede utilizarse el proceso de construcción de la memoria colectiva para promover la autonomía de la mujer?
- ¿Cómo pueden integrarse mejor los ámbitos de la justicia transicional y el cambio climático para hacer frente tanto a los retos de la justicia como a los de los derechos humanos medioambientales? ¿Y en qué medida?

Cambio climático: Repensar la defensa del medio ambiente

Antecedentes

En un contexto internacional marcado por conflictos y crisis humanitarias persistentes y de duración indefinida, la defensa del medio ambiente ha conocido una evolución cualitativa y cuantitativa.

El Acuerdo de París, como hito importante, sentó las bases de un enfoque destinado a humanizar la lucha contra el cambio climático al mencionar expresamente las obligaciones que incumben a los Estados en materia de derechos humanos.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoció, en su resolución 48/13, el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano. Este reconocimiento impone la adopción de nuevos paradigmas que consideren al ciudadano a la vez actor y objetivo del desarrollo, en el marco de un proceso global económico, político, social, cultural y medioambiental, cuyo objetivo es preservar la dignidad de los ciudadanos y mejorar su bienestar y calidad de vida.

Recientemente, los resultados desiguales de la última edición de la COP27 han suscitado muchas preguntas sobre los retos que quedan por abordar para superar las amenazas multidimensionales del cambio climático.

De hecho, es importante destacar el carácter paradójico de haber logrado adoptar una resolución sobre un fondo de pérdidas y daños climáticos para las naciones que sufren el impacto del cambio climático, mientras que no se ha logrado alcanzar un acuerdo que permita abordar las causas profundas del fenómeno.

En definitiva, la creación de dicho fondo requeriría probablemente diseñar, adoptar y aplicar nuevas medidas climáticas a nivel nacional e internacional, lo que plantearía grandes interrogantes.

Para garantizar la sostenibilidad y eficacia de cualquier medida prevista, sería imprescindible trabajar a favor de la rehumanización del cambio climático, situando la protección de los derechos humanos en el centro de las estrategias adoptadas, y el presente y las generaciones en el centro de esta problemática global.

Los derechos humanos deben por tanto reposicionarse en el centro de las políticas climáticas para romper con gran parte de los enfoques actuales que tienden a centrarse en los aspectos científicos, técnicos o incluso económicos.

Este proceso de humanización permitirá construir un nuevo paradigma que contemple al Hombre y al medio ambiente como elementos entrelazados e interdependientes.

Por lo tanto, los derechos humanos deben situarse en el centro de las políticas climáticas, de manera de que se aprovechen los enfoques actuales, que tienden a centrarse en los aspectos científicos, técnicos y económicos, para dar un nuevo impulso a la defensa del medio ambiente.

Esta sesión temática intentará reevaluar la defensa del medio ambiente y reflexionar sobre los medios para rehumanizarla.

También pretende debatir las vías que pueden reforzar los argumentos esgrimidos por los defensores del clima y ayudarles a avanzar en su empeño por construir una comprensión común de la complejidad de los cambios en curso y de sus implicaciones multidimensionales para los seres humanos.

Cuestiones específicas

a. ¿Qué ocurrió -o no- en la COP27 de Egipto, qué avances se lograron y qué oportunidades se perdieron? ¿Ha confirmado el resultado la "ilusión" de una acción global con medidas vinculantes?

b. La última edición de la Conferencia de las Partes de la COP27 adoptó, tras difíciles negociaciones, una resolución sobre un fondo de compensación para los países más pobres que sufren los impactos del cambio climático. Esto plantea una cuestión importante: Entre la puesta en marcha de este fondo y la búsqueda de una acción global coordinada, ¿cuál es el mensaje que los actores asociativos deben llevar hoy para replantear las reflexiones en torno a esta problemática más allá de la puesta en marcha de la agenda climática internacional?

c. ¿La visión centrada en el clima ha puesto en primer plano la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero antes que los retos del desarrollo, la salud, el empleo y la pobreza, cuando estas cuestiones no pueden separarse unas de otras?

d. ¿Qué medidas para garantizar la rehumanización del cambio climático, situando la protección de los derechos humanos en el centro de las estrategias adoptadas, y volviendo a situar al individuo y a las generaciones actuales o futuras en el centro de este problema global? ¿Cómo volver a situar los derechos humanos en el centro de las políticas climáticas para romper con algunos de los enfoques actuales que tienden a centrarse en los aspectos científicos, técnicos o incluso económicos?

Objetivos específicos:

- Identificar los progresos realizados durante las distintas Conferencias de las Partes, destacar las nuevas oportunidades y las posibles lagunas en la aplicación de las políticas climáticas.
- Revisar los avances y evaluar la aplicación del Acuerdo de París desde su adopción;
- Identificar las posibles evoluciones que las ONG deberían tener en cuenta para replantearse la defensa del cambio climático.
- Compartir experiencias, buenas prácticas, retos y lecciones aprendidas y debatir posibles soluciones y enfoques;
- Identificar formas innovadoras de cooperación entre todas las partes interesadas.

Participantes

Los paneles reunirán a participantes de gobiernos, parlamentos, órganos judiciales, instituciones nacionales de derechos humanos, mecanismos internacionales, regionales y subregionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico y los medios de comunicación.

Formato

Un moderador facilitará los debates asistido por Relatores que informarán a la sesión plenaria del Pre-Foro.

Resultados

Se elaborará un documento final que resuma las principales conclusiones y recomendaciones y se presentará al III Foro Mundial de Derechos Humanos.